



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**

**Magistrado Ponente**

**Referencia:** Acción de tutela promovida por **EDILFONSO OROZCO BARROS** en contra de la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**.

**Radicación n° 72396**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso admitir la presente acción de tutela interpuesta por el señor **EDILFONSO OROZCO BARROS**, contra **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y OTROS**, de no advertirse, que en el escrito genitor se señalan inconformidades frente a las actuaciones surtidas en el trámite de tutela bajo radicado No. 47001310500420230028000, por parte del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**.

Sin embargo, no se identifica cuáles son los reparos dirigidos concretamente contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, pues al respecto, solamente se indica que se elevó una solicitud ante el Juez Cognoscente para que se acumulen, en dicha Sala, las acciones de tutela que se presenten bajo los mismos hechos y las mismas pretensiones.

Por lo anterior, deberá precisar el promotor qué decisiones, acciones u omisiones cuestiona por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, identificando (i) cuáles son los reproches que le merece a cada asunto, (ii) aportando las documentales que estime pertinente para la resolución del debate planteado y, (iii) exponer las razones por las cuales considera que estas conculcan los derechos fundamentales cuya protección solicita.

Lo anterior, en concordancia con lo contenido en los artículos 14, 17 y 18 del Decreto 2591 de 1991, que hacen alusión respectivamente, a la claridad en la formulación del escrito de tutela, a la corrección de la solicitud y a los elementos de valor necesarios para poder emitir un fallo constitucional.

Conforme a lo anotado, se requiere al accionante, para que en el término de tres (3) días, que se contarán a partir del momento en que se reciba la notificación de la presente providencia, corrija su solicitud de tutela, en el sentido de aclarar su escrito genitor y allegar las pruebas en que se funda la petición dirigida en contra de la Sala Laboral del

Tribunal Superior de Bogotá, aportando copia de las documentales que así lo soporten; lo anterior, so pena de rechazo de plano, de conformidad con lo establecido en lo reglado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Se le previene a la parte que, de no subsanarse en tiempo la deficiencia advertida, la acción de tutela se entenderá que la presenta contra el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, con ocasión del asunto constitucional bajo radicado No. 47001310500420230028000.

Notifíquese y cúmplase,



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**